

ESTATUTO 2023

COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA – COMEDAL

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, RAZÓN SOCIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°: La Cooperativa Médica de Antioquia, COMEDAL es un organismo cooperativo de primer grado, especializada en ahorro y crédito, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de capital social variables e ilimitados. Está regida por los principios universales y la doctrina del cooperativismo, la ley y el presente estatuto. Su razón social es Cooperativa Médica de Antioquia y se identifica con el acrónimo COMEDAL.

ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO 2°: Su ámbito de operaciones es el territorio de la república de Colombia y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de él.

Su domicilio principal será el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia.

DURACIÓN

ARTÍCULO 3°: La duración de COMEDAL será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4°: El acuerdo cooperativo entre COMEDAL y sus asociados tiene como objeto social desarrollar la actividad especializada de ahorro y crédito, de manera que facilite el crecimiento personal, profesional, económico y sociocultural del asociado y de su grupo familiar. Las operaciones de crédito se podrán realizar por medio de libranza o descuento directo, exclusivamente con recursos de origen lícito.

PARÁGRAFO 1 La cooperativa COMEDAL, regulará sus servicios y actividades teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo:

- Adhesión voluntaria y abierta.
- Control democrático de los asociados
- Participación económica de los asociados
- Autonomía e Independencia
- Educación, formación e información
- Cooperación entre Cooperativas
- Compromiso con la comunidad

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5°: Para cumplir con el objeto social, COMEDAL desarrolla operaciones financieras y las actividades que le competen como cooperativa especializada de ahorro y crédito. A continuación, se enumeran:

1. Captar ahorros en todas sus modalidades legales.
2. Otorgar créditos en todas sus modalidades legales.
3. Negociar títulos valores emitidos por terceros, distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público o privado de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios y desarrollar planes de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en cumplimiento de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa, puedan llevarse a cabo, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios, COMEDAL no puede utilizar recursos provenientes de la captación de ahorros, ni del fondo de liquidez.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con los establecimientos bancarios.
10. Invertir en sociedades diferentes a aquellas de naturaleza cooperativa, siempre y cuando la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, esté conforme con la ley y no exceda del monto máximo permitido por ésta.
11. Celebrar convenios con otras entidades, preferiblemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas.
12. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar del asociado.
13. Contratar pólizas de seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen los aportes, depósitos, cartera y bienes en general de los asociados, sus familias y COMEDAL.
14. Ejercer operaciones de libranza o descuento directo.
15. Las que autorice el gobierno nacional.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 6°: Pueden ser asociados de COMEDAL, las personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones y requisitos siguientes:

Personas naturales:

Condiciones:

Ser médico graduado de una universidad legalmente reconocida o médico interno.

Parágrafo: En el caso de los ciudadanos extranjeros o de los colombianos graduados en universidades del exterior, tener el título debidamente registrado y homologado por la autoridad competente.

Requisitos:

1. Diligenciar el formato de afiliación y adjuntar los requisitos exigidos en el mismo.
2. No estar afectado de incapacidad civil, como lo determina el Código civil.
3. Dar toda la información personal, laboral, económica y financiera que requiera la cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

Personas jurídicas:

Podrán asociarse entidades del sector salud que sean permitidas por la reglamentación vigente. Estas empresas deberán tener en su planta de personal, independiente de la modalidad de vinculación, al menos un 10% de profesionales en medicina.

Requisitos:

1. Diligenciar el formato de afiliación y adjuntar los requisitos exigidos en el mismo.
2. Presentar el certificado de existencia y representación legal actualizado, expedido por la autoridad competente y copia de su estatuto vigente.
3. Presentar la parte pertinente del acta de la Asamblea o del órgano facultado, en la que se autorice al representante legal para asociar el ente jurídico a COMEDAL. Las sociedades que no tengan Junta Directiva podrán cumplir este requisito con una certificación del representante legal en la que se indique que no tiene junta directiva.

ARTÍCULO 7°: El Consejo de administración resolverá las solicitudes de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días y comunicará, por escrito, la determinación adoptada.

ARTÍCULO 8°: La calidad de asociado se adquiere cuando esté inscrito en el registro social.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9: Son deberes de los asociados:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del objeto social de COMEDAL.
2. Para las personas naturales, pagar mensualmente el aporte social equivalente al 1% del salario mínimo

mensual legal vigente, aproximando a la cifra de miles más cercana.

3. Para las personas jurídicas, pagar mensualmente el aporte social equivalente al doble del valor pagado por la persona natural, aproximando al múltiplo de mil más cercano.
4. Utilizar los servicios de ahorro y crédito.
5. Acreditar el curso básico de veinte (20) horas de economía solidaria, certificado por un organismo competente.
6. Cuando el asociado sea una persona jurídica, el representante legal deberá acreditar el requisito expresado en el literal anterior.
7. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control, siempre y cuando hayan sido adoptadas de acuerdo con las normas legales vigentes.
8. Cumplir las obligaciones económicas que adquieran con COMEDAL.
9. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sean elegidos o designados.
10. Suministrar la información que les solicite la cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de dirección de trabajo y de residencia, para el envío de correspondencia.
11. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general.
12. Permitir la consulta e indagación solicitadas por el sistema de prevención y lavado de activos.
13. Abstenerse de realizar con la cooperativa, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
14. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
15. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la cooperativa
16. Cumplir el presente estatuto y los reglamentos derivados de él.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10°: Son derechos de los asociados, condicionados al cumplimiento de sus deberes, los siguientes:

1. Utilizar los servicios y beneficios de COMEDAL en procura de la realización personal, profesional y familiar. Realizar las operaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Participar en las actividades de administración y vigilancia de la cooperativa en la forma y términos previstos en este estatuto y sus reglamentos.
3. Recibir la información oportuna y suficiente sobre la gestión de COMEDAL, sus resultados económicos, balance social, proyectos, programas y actividades.
4. Elegir y ser elegido para las asambleas, los órganos de dirección y control, así como para los comités.
5. Evaluar la gestión de COMEDAL personalmente y a través de los órganos de vigilancia y control,

respetando el conducto regular.

6. Retirarse voluntariamente de COMEDAL.
7. Presentar al Consejo de administración proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento y crecimiento de la cooperativa.
8. Ser capacitado regularmente, acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
9. Ser capacitado sobre los requisitos, para ocupar cargos directivos y de junta de vigilancia.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 11°: La calidad de asociado de COMEDAL se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de algunas de las calidades exigidas para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Fallecimiento.
5. Disolución de la asociación o sociedad, cuando se trate de personas jurídicas.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 12°: El asociado debe formalizar su retiro voluntario mediante comunicación escrita y firmada.

REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 13°: El asociado que se haya retirado voluntariamente de COMEDAL podrá solicitar el reingreso antes de los 6 meses con el 100% de los aportes que tenía al momento de su retiro, de 6 meses hasta antes de 2 años reintegrará con el cincuenta por ciento (50%). Si el reingreso es solicitado después de dos (2) años, se procederá como si se tratara de un ingreso nuevo.

RETIRO POR PERDIDA DE CALIDAD PARA SER ASOCIADO

ARTÍCULO 14°: El retiro forzoso del asociado se origina por las siguientes causas:

1. Incapacidad legal judicialmente declarada.
2. Suspensión del ejercicio profesional determinada por el Tribunal de Ética Médica.
3. Haber sido condenado por delitos dolosos.
4. Pérdida de la personería jurídica de la entidad asociada.

Parágrafo 1: El Consejo de administración de oficio declarará, mediante resolución motivada, el retiro por pérdida de calidad para ser asociado cuando se presente alguna de las circunstancias señaladas.

Parágrafo 2: Una vez que haya desaparecido la causal del retiro por pérdida de calidad de asociado, podrá solicitar el reingreso, y si es aceptado, lo hará en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 15°: Se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de expedición del registro civil de defunción.

Los herederos y beneficiarios del asociado fallecido tendrán derecho a que COMEDAL les devuelva el valor de los aportes sociales, seguros, auxilios mutuales y auxilio funerario.

Del total de los dineros antes descritos, se descontarán las obligaciones no cubiertas.

Los depósitos de ahorros, se devolverán a los herederos del asociado fallecido, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

COMEDAL tendrá un plazo máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la presentación del registro de defunción a la cooperativa, para la devolución de los aportes siempre y cuando se efectúe de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 16°: El Consejo de administración de COMEDAL podrá excluir a un asociado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por infracciones graves tipificadas en el estatuto o los reglamentos de COMEDAL.
2. Por ejercer dentro de COMEDAL actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial.
3. Por servirse de la cooperativa en forma fraudulenta.
4. Por entregar a la entidad bienes de procedencia ilícita.
5. Por falsedad o reticencia en la presentación de los documentos e información que COMEDAL requiera.
6. Por haber sido condenado por delitos dolosos que impliquen pena privativa de la libertad.
7. Por provocar pánico financiero en detrimento de la cooperativa.
8. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones financieras con COMEDAL por más de noventa (90) días calendario.
9. Por declararse insolvente.

REINGRESO POSTERIOR A LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 17°: El asociado que haya sido excluido de COMEDAL, por mora en el cumplimiento de sus obligaciones financieras, podrá reingresar después de (6) seis meses de haber sido excluido; una vez sea aprobada su solicitud por el Consejo de administración y pagar el cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales que tenía al momento de la exclusión. Solo puede reingresar por este motivo una vez.

El asociado que haya sido excluido por otro motivo diferente a la mora en sus obligaciones económicas, no podrá reingresar a la cooperativa.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Y SANCIONATORIO

ARTÍCULO 18°: La violación de este estatuto o de sus reglamentos dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario.

DE LAS SANCIONES

Artículo 19°: Sanciones. El incurrir en cualquiera de las conductas descritas a continuación, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de los derechos y beneficios como asociado.
3. Exclusión

DE AMONESTACIÓN ESCRITA

El Consejo de administración después de realizar las indagaciones necesarias a su juicio evaluará, si los actos y omisiones justifican el inicio del proceso de suspensión o exclusión o una amonestación por escrito.

DE SUSPENSIÓN

1. Por mora durante sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones financieras con la cooperativa.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la entidad.
3. Por incumplimiento de algunos de los deberes consagrados en el presente estatuto.
4. Por irrespeto a los integrantes de los órganos de dirección, control, los comités y empleados, en hechos relacionados con el desempeño de sus funciones.

DE EXCLUSIÓN

1. Por infracciones graves tipificadas en el estatuto o los reglamentos de la cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades discriminatorias de carácter político, religioso o racial.
3. Por servirse de la cooperativa en forma fraudulenta.
4. Por entregar a la entidad bienes de procedencia ilícita.
5. Por falsedad o reticencia en la presentación de los documentos e información que la cooperativa requiera.
6. Por haber sido condenado por delitos dolosos que impliquen pena privativa de la libertad.
7. Por provocar pánico financiero en detrimento de la cooperativa.
8. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones financieras por más de noventa (90) días calendario
9. Entidades jurídicas por transformación de su objeto social.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20°: Indagación preliminar. Una vez que se conozcan los hechos, actos y omisiones, el Consejo de Administración realizará las indagaciones necesarias para evaluar si los actos y omisiones justifican el inicio del proceso disciplinario.

Parágrafo: Esta etapa podrá ser omitida a juicio del consejo de administración, cuando haya pruebas suficientes de la falta o incumplimiento o cuando la Junta de Vigilancia la hubiera realizado dentro del procedimiento establecido para la exclusión.

ARTÍCULO 21°: Apertura de la investigación.

El Consejo de Administración iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura de la investigación mediante notificación debidamente motivada, en la cual se formulen los cargos correspondientes, las pruebas que los sustentan y las que se deban practicar, las normas presuntamente violadas y las garantías o medios de defensa, así como el procedimiento a seguir. Deberá ser notificada al asociado y a la Junta de Vigilancia para que verifique la actuación y el respeto de las garantías constitucionales.

Descargos: El investigado tendrá un término de tres (3) días hábiles para pronunciarse sobre los cargos descritos en el correspondiente pliego. En el mismo escrito el investigado deberá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

Período Probatorio: Concluida la práctica de pruebas, el consejo de administración expedirá la resolución que decide la aplicación de la sanción o el cierre de la investigación, por no encontrar fundados los cargos formulados. La resolución contendrá, como mínimo: los hechos, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, pruebas practicadas, consideraciones y el "resuelve".

La resolución de exclusión será notificada al investigado personalmente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la expedición del acto. Se enviará por correo certificado, a la última dirección registrada en la base de datos de la cooperativa.

Si el correo es devuelto se fijará un edicto en lugar visible de la cooperativa durante cinco (5) días hábiles.

Recursos: La decisión del Consejo de Administración será susceptible de los recursos de reposición y de apelación. El recurso de reposición para que la decisión sea aclarada, modificada o revocada por el Consejo de administración deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto y deberá ser resuelto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su interposición por el investigado.

La decisión sobre el recurso de reposición será susceptible del recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, el cual podrá ratificarla, modificarla o revocarla.

Los recursos deberán presentarse por escrito y ser sustentados debidamente por el investigado.

Aplicación de la exclusión: Cuando se decida la exclusión, a partir de ese momento cesan para el asociado sus derechos en la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro título o valor firmado por él. Así mismo, quedarán vigentes las garantías que haya otorgado a favor de la cooperativa.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 22° El Consejo de Administración podrá excluir de manera directa a los asociados que se encuentren incurso en la causal establecida en el numeral 8 y 9 del Art. 16 de este estatuto (mora mayor a 90 días y declaración de insolvencia), siempre y cuando se demuestre que la administración ha allanado todos medios posibles para lograr la recuperación de los dineros adeudados a la cooperativa y se respete el debido proceso.

Se entenderá agotada la indagación preliminar con el informe del jefe de crédito y cartera sobre los días de mora del asociado el cual verifica la Junta de Vigilancia.

Parágrafo 1: El consejo de administración notificará al asociado el pliego de cargos a la última dirección del domicilio registrada por el asociado y este último podrá pronunciarse dentro de los 3 días hábiles siguientes al recibo de la notificación.

Parágrafo 2: En caso de no lograr un acuerdo de pago de la obligación dentro del plazo establecido, el consejo de administración decretará la exclusión del asociado sobre la cual podrá interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación respectiva.

Parágrafo 3: En caso de que la comunicación del pliego de cargo o la resolución de exclusión sean devueltas, estas se entenderán notificadas con el envío al último correo electrónico registrado por el asociado y la publicación del edicto.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 23°: Para efectos disciplinarios el Comité de Apelaciones es el encargado de resolver los recursos de apelación que interpongan los investigados contra la decisión de sanción o de exclusión.

1. Será elegido por la Asamblea general.
2. Estará constituido por tres (3) delegados principales y tres (3) suplentes numéricos para un período de tres (3) años.
3. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán tener parentesco entre sí.
4. No se podrá actuar en el comité de apelaciones cuando se tengan con las partes en conflicto parentesco hasta un cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
5. Su decisión es de carácter obligatoria, será comunicada al asociado y al Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante comunicación escrita.

ATENUANTES Y AGRAVANTES

ARTÍCULO 24°: Graduación de la Sanción. En la aplicación de sanciones, el Consejo de Administración deberá tener en cuenta los atenuantes y agravantes, así como la reincidencia:

Agravantes. Serán criterios para agravar la sanción los siguientes:

1. Incursión en la misma falta en el último año.
2. Reiterado incumplimiento de las obligaciones y deberes
3. Perjuicios económicos materiales o morales ocasionados a la cooperativa, los asociados o terceros.
4. Afectación de las relaciones contractuales de la cooperativa
5. Daño a la imagen institucional
6. Que la falta se haya cometido siendo miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de alguno de los comités.

Atenuantes. Serán criterios para atenuar la sanción los siguientes:

1. Trayectoria de buen comportamiento como asociado
2. No haber sido sancionado en los últimos dos años.
3. Haber aceptado la falta y comprometerse a mejorar sus conductas en la diligencia de descargos.

4. No haber causado perjuicios graves a la cooperativa.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 25°: Suspensión o remoción de miembros del consejo y junta de vigilancia. El Consejo de Administración es el órgano competente que, mediante resolución motivada, puede suspender hasta por seis (6) meses o remover del cargo por el período institucional restante, al miembro de consejo o junta, que incurra en las siguientes causales:

1. Incumplir cualquiera de sus deberes como administrador de la cooperativa.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de sanción como asociado de la cooperativa, establecidas en el estatuto.
3. Faltar sin excusa durante el período institucional (un año) a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) no consecutivas.

Parágrafo 1: Las excusas deberán presentarse por escrito a la secretaria de la gerencia, al menos 12 horas antes de la reunión y en caso fortuito en las 24 horas hábiles siguientes.

Parágrafo 2: El Consejo de administración, mediante resolución motivada, autorizará hasta por un período de seis (6) meses la no asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los integrantes del consejo y junta de vigilancia que cursen estudios superiores, diplomados, incapacidad médica certificada u otra causa que lo amerite.

Parágrafo 3: El miembro de un organismo de administración o de vigilancia que sea notificado por 15 días de mora en el pago de sus obligaciones, quedará suspendido en sus funciones mientras dure tal mora.

ARTÍCULO 26°: Declaratoria de vacancia del cargo de delegado, por inasistencia injustificada a una asamblea en el período institucional:

1. Realizada la asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria, el secretario de la asamblea, presentará a la junta de vigilancia, el listado de asistencia al evento citado.
2. La junta de vigilancia verificará la inasistencia de uno o de varios delegados a la asamblea.
3. Previa investigación documentada, la junta de vigilancia solicitará al consejo de administración, si es del caso, la sanción de conformidad con la norma disciplinaria vigente.

Parágrafo: La investigación debe contener: certificación de la junta sobre la inasistencia, requerimiento al asociado mediante comunicación escrita sobre el motivo de su ausencia en la asamblea, indicándole el plazo para dar respuesta. En caso de no tener respuesta en el plazo señalado, informarlo al consejo.

4. El consejo de administración declarará abierto el proceso de pérdida de la investidura, con base en la información suministrada por la junta de vigilancia y lo comunicará al delegado, vía correo certificado, a la dirección registrada en la cooperativa.
5. El consejo de administración requerirá al delegado ausente de la asamblea a fin de que, en el término de cinco (5) días hábiles, presente los documentos y demás elementos probatorios que considere conducentes a la justificación de su ausencia en la asamblea general. El silencio del delegado será tenido como prueba en su contra.
6. Vencido el término arriba citado, el consejo de administración procederá a la valoración de estas pruebas y, con fundamento en ellas, emitirá la correspondiente resolución.
7. De la anterior resolución se dará traslado al delegado en un plazo de 10 días calendario. El delegado podrá interponer recurso de apelación ante el comité de apelaciones en un plazo máximo de 10 días

calendario. Vencido este término, sin que el delegado realice manifestación alguna, se entenderá en firme la resolución de vacancia emitida por el consejo de administración.

Parágrafo: El comité de apelaciones comunicará su decisión al delegado, al consejo de administración y a la junta de vigilancia en un plazo de 10 días calendario.

8. De la resolución final de declaratoria de vacancia, el consejo presentará informe a la junta de vigilancia, la cual, incluirá a tales delegados en la lista de delegados inhábiles, para participar en la o las asambleas correspondientes al período institucional, para el cual fue elegido.

OTROS CONSIDERANDOS

ARTÍCULO 27°: Reserva de las actuaciones disciplinarias. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionados con ellas, tendrán el carácter de reservados y solo podrán ser consultados por el asociado investigado o su representante legal. Podrán ser de conocimiento público, cuando la decisión esté en firme.

ARTÍCULO 28°: Expediente Disciplinario. De todo lo actuado se dejará constancia en un expediente individualizado por cada asociado investigado, debidamente foliado y custodiado.

El expediente podrá ser consultado por el apoderado o el investigado, el Consejo, la Junta de Vigilancia y el Comité de apelaciones en cumplimiento de sus funciones, en las circunstancias especificadas en este reglamento. Las personas mencionadas deberán respetar la confidencialidad y reserva de las actuaciones disciplinarias.

Cuando el investigado o su apoderado soliciten copias deberán ser por escrito y a su costa.

Parágrafo: El Comité de Apelaciones únicamente conocerá el expediente en ejercicio de sus funciones como segunda instancia en los procedimientos disciplinarios.

ARTÍCULO 29°: Normas Supletorias. En lo no regulado por este reglamento se aplicarán los principios rectores contenidos en el Código disciplinario único del sector público y en la Constitución Política.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 30°: El patrimonio de COMEDAL está constituido por:

1. Los fondos y reservas de carácter patrimonial y permanente.
2. El superávit del patrimonio que incluye los auxilios y donaciones que se reciban para el incremento patrimonial y las valorizaciones de los activos.

ARTÍCULO 31°: Los aportes sociales de COMEDAL serán variables e ilimitados. El monto irreductible durante toda la existencia de la cooperativa se incrementará anualmente en el 1% del saldo del capital mínimo irreductible a diciembre 31 del año anterior, para este efecto se partirá de la suma de \$30.640.292.000, que era el saldo a 31 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO 32°: Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la entidad, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables.

Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) y ninguna persona jurídica más del veinte por ciento (20%) de los aportes sociales de COMEDAL.

ARTÍCULO 33°: La Asamblea general podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital social de COMEDAL.

ARTÍCULO 34°: La cooperativa podrá amortizar parcialmente los aportes sociales de todos los asociados en igualdad de condiciones a través del fondo de amortización de aportes, creado por la Asamblea general, mantenido con recursos derivados de la distribución de los excedentes cooperativos y reglamentados por el Consejo de administración.

ARTÍCULO 35°: En los casos de retiro voluntario, exclusión o retiro forzoso, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de 90 días calendario, a partir del conocimiento del hecho, para proceder a la devolución de los aportes. En caso de fallecimiento este plazo se contará a partir de la entrega del registro civil de defunción.

ARTÍCULO 36°: COMEDAL se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la ley, así como los establecidos en las normas sobre el margen de solvencia.

Si COMEDAL presenta en esos momentos resultados económicos negativos, se efectuará deducción proporcional a los aportes, de acuerdo con las normas vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO 37°: Las reservas serán de carácter permanente, no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos.

ARTÍCULO 38°: Tanto los fondos creados por la ley, como los establecidos por la entidad, no podrán destinarse a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados. En caso de liquidación, y si en dichos fondos existieren sumas de dinero no comprometidas, ellas no podrán repartirse entre los asociados.

ARTÍCULO 39°: Si del ejercicio económico resultaran excedentes, estos se aplicarán en la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente del cincuenta por ciento (50%) podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea general, en la siguiente forma:

1. A la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y las disposiciones legales.
2. A servicios comunes y de seguridad social.
3. Retorno a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Al fondo para amortización de los aportes sociales.
5. A los fondos de solidaridad y de educación.

Parágrafo: No obstante, lo previsto anteriormente, el excedente de COMEDAL se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva para protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización para tal fin.

COMEDAL podrá crear, por decisión de la Asamblea general, otras reservas y fondos con fines específicos.

Igualmente, por decisión de la Asamblea general, podrá prever en su presupuesto y registrar en la contabilidad los incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 40°: El fondo de solidaridad tiene como finalidades básicas las siguientes:

1. Ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como: calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, que comprometan la capacidad económica del asociado.
2. Recursos del fondo de solidaridad pueden ser destinados al beneficio comunitario trabajando por un desarrollo sostenible, en ejercicio de políticas aprobadas por la Asamblea. De manera excepcional se apropiarán para ayuda a los trabajadores de la entidad o a la comunidad en general.

Parágrafo: El Consejo de administración reglamentará el fondo de solidaridad, de tal manera que contemple como mínimo los requisitos y condiciones para su utilización.

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 41°: COMEDAL tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, produciendo en esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros básicos, los que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea.

CAPITULO VI RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 42°: La responsabilidad de COMEDAL con sus asociados y terceros compromete la totalidad de su patrimonio social.

ARTÍCULO 43°: La Cooperativa Médica de Antioquia, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia, los liquidadores y el representante legal, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones contempladas en la ley.

ARTÍCULO 44°: Los miembros del Consejo de administración y de la Junta de vigilancia serán eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 45°: En todos los casos la responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa se limita al monto de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 46°: En los créditos y demás relaciones contractuales de COMEDAL con sus asociados, estos responderán personal, solidaria e incondicionalmente con su deudor solidario en la forma que se estipula en los reglamentos.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE COMEDAL

ESTRUCTURA BÁSICA Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 47°: La dirección y administración de COMEDAL estará a cargo de:

1. La Asamblea general de delegados
2. El Consejo de administración
3. El gerente

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 48°: La Asamblea general es el máximo órgano de autoridad y dirección de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Puede ser de delegados o asociados.

Parágrafo: En COMEDAL, estará conformada por 40 delegados principales y 10 suplentes numéricos.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 49°: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y en el lugar, fecha y hora fijados por el Consejo de administración.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos que motivaron su convocatoria y los que se deriven de estos y que resulten conexos.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 50°: La Asamblea general ordinaria será convocada por el Consejo de administración antes del treinta y uno (31) de enero, con el fin de que se celebre en los tres (3) primeros meses del año.

Si transcurrido el plazo indicado, el consejo de administración no efectúa la convocatoria a la asamblea general ordinaria, esta podrá ser convocada por la Junta de vigilancia dentro de los diez (10) días calendario siguientes al 31 de enero, llenando los requisitos para tal fin; vencido el término sin que la Junta de vigilancia realice la convocatoria, ésta podrá ser efectuada por el revisor fiscal, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al plazo fijado para la Junta de vigilancia. Por último, si el revisor fiscal no convoca, lo podrá efectuar el cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles, o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles dentro de los diez (10) días calendario siguientes al plazo fijado para la revisoría fiscal.

La convocatoria a las asambleas ordinarias o extraordinarias se hará conocer a los delegados hábiles mediante comunicación escrita a la dirección registrada en la cooperativa. Será igualmente publicada en los medios oficiales de comunicación de COMEDAL, con anticipación no menor de **15 días hábiles** a la fecha de la realización de la asamblea, notificando la fecha, lugar, motivo de la convocatoria y quién la convoca. En el plazo establecido para la convocatoria, no se contarán ni el día de la citación ni el de la realización de la asamblea.

La Asamblea general extraordinaria podrá celebrarse en cualquier época del año, cuando se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por ella. El Consejo de administración por derecho propio o, a solicitud por escrito de la Junta de vigilancia, del revisor fiscal, de un cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocará a Asamblea general extraordinaria. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información que para la ordinaria y la anticipación mínima de convocatoria será de **5 días hábiles**.

Cuando el Consejo de administración deje transcurrir diez (10) días calendario a partir de la fecha de recepción de la solicitud, sin tomar una decisión sobre el particular, la Junta de vigilancia, el revisor fiscal, el cincuenta (50%) por ciento de los delegados hábiles, o el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles podrán hacer directamente la convocatoria, siguiendo los procedimientos indicados para la asamblea ordinaria.

Parágrafo: Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 51°: La instalación de la Asamblea general estará a cargo del presidente del Consejo de administración.

La mesa directiva de la Asamblea general de delegados o asociados estará constituida por un presidente elegido entre los delegados. El secretario será el del Consejo de administración; en ausencia de éste la Asamblea general procederá a nombrar un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO 52°: En la Asamblea general el quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo al que se refiere la ley.

Por regla general las decisiones de la Asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes. Para los siguientes casos, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados asistentes:

1. Las reformas del estatuto.
2. La fijación de aportes extraordinarios.
3. La amortización de aportes.
4. La transformación.
5. La fusión.
6. La incorporación.
7. La disolución para liquidación.

La elección de los miembros del Consejo de administración y de la Junta de vigilancia se hará mediante el método de planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral y los suplentes serán personales.

En la Asamblea general de delegados corresponderá a cada uno de ellos un solo voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a COMEDAL participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal, siempre y cuando haya sido elegido como delegado y solo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 53°: De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea general se levantará un acta.

En ella deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se hizo la convocatoria, los nombres de los asistentes, las discusiones, proposiciones, constancias, los acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que permitan tener información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.

Parágrafo 1: El estudio y aprobación del acta de la Asamblea estará a cargo de dos (2) delegados asistentes propuestos por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea general, quienes lo certificarán por escrito.

Parágrafo 2: El Consejo de administración pondrá a disposición de los delegados, diez (10) días calendario antes de la fecha de celebración de la Asamblea ordinaria, los estados financieros básicos y demás documentos que se presentarán a su consideración en la Asamblea general.

Parágrafo 3. Las decisiones aprobadas en la Asamblea de Delegados se harán conocer de todos los asociados por los medios de comunicación que tenga establecidos la Cooperativa, información que permanecerá por un (1) año en la página web de COMEDAL.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 54°: La Asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COMEDAL para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Reformar el estatuto.
4. Conformar un fondo de amortización de aportes sociales, el cual será reglamentado por el Consejo de administración.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia de COMEDAL.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
7. Aplicar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
8. Fijar los aportes ordinarios y extraordinarios.
9. Elegir para un período de tres (3) años a los miembros del Consejo de administración, de la Junta de vigilancia y el comité de apelaciones.
10. Elegir para un período en años igual al del Consejo, al revisor fiscal y su suplente y fijarle remuneración por honorarios.
11. Dirimir todos los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de administración, la Junta de vigilancia y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Aprobar, actualizar y adoptar el código de buen gobierno.
13. Todas aquellas que no estén asignadas a un órgano especial y que se requieran para cumplir con el objeto social de la cooperativa.

ASOCIADOS Y DELEGADOS HÁBILES

ARTÍCULO 55°: Se consideran asociados hábiles para participar en las elecciones para delegado, aquellos inscritos en el registro social que se encuentren al día en sus obligaciones económicas por todo concepto con la Cooperativa, hasta el último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de inicio de las votaciones.

ARTÍCULO 56°: Para participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, se consideran hábiles aquellos delegados inscritos en el registro social que se encuentren al día en sus obligaciones económicas por todo concepto con la Cooperativa, hasta el último día del mes, inmediatamente anterior, a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 57°: En ambos casos, la Junta de Vigilancia verificará las listas de los asociados y de los delegados hábiles e inhábiles. La Junta de Vigilancia comunicará individualmente a los delegados su inhabilidad.

Parágrafo: En dicha comunicación se informarán las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan.

DELEGADOS

ARTÍCULO 58°: Los delegados serán elegidos por mayoría y en votación personal para un período de tres (3) años. El número mínimo de delegados será de cuarenta (40) principales, con diez (10) suplentes numéricos. El Consejo de administración reglamentará el procedimiento para elegirlos, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 59°: Los delegados son elegidos por los asociados para participar en la asamblea general.

Para ser candidato a delegado deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como afiliado una antigüedad de cuatro (4) años, continuos o discontinuos.
3. Inscribirse previamente, según reglamentación del Consejo de administración.
4. No haber sido excluido de la cooperativa por cualquiera de las causales contenidas en el artículo 16, con excepción del literal ocho (8), ni sancionado como asociado en los tres (3) años previos a su nominación como delegado.
5. Acreditar el curso nivel medio (40 horas) en economía solidaria, certificado por un organismo competente.
6. Los demás que sean señalados por la ley.

ARTÍCULO 60°: Los delegados tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Asistir y ejercer dentro de la Asamblea general los actos deliberatorios, decisorios y electorales que su condición les otorga.
2. Asistir a los programas de educación y capacitación en economía solidaria, administrativa y financiera que programe la cooperativa para facilitarles el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.
3. Defender los intereses de los asociados ante los organismos de dirección de la cooperativa.

ARTÍCULO 61°: Las personas jurídicas asociadas podrán participar en la elección de delegados por medio de su representante legal.

ARTÍCULO 62°: El delegado perderá su calidad de tal, por la no asistencia, sin causa justa, a una (1) Asamblea en el período institucional o por las causales contempladas en el artículo 11 del estatuto.

El Consejo de administración reglamentará y declarará la vacante del cargo de delegado mediante resolución motivada y llamará para el tiempo restante del período al primer suplente numérico.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 63°: El Consejo de administración es el órgano directamente responsable del direccionamiento estratégico de la cooperativa, para lo cual debe formular y hacer seguimiento al cumplimiento de la planeación. Está sujeto a las directrices de la asamblea general de delegados, cuyos mandatos ejecutará. Empezará a ejercer sus funciones una vez esté posesionado ante el ente de supervisión correspondiente.

La elección del Consejo de administración se hará mediante el sistema de listas aplicando las reglas del cuociente electoral.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 64°: El Consejo de administración estará integrado por nueve (9) delegados, con sus respectivos suplentes personales, para un período institucional de tres (3) años.

Los suplentes personales reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas. El suplente asumirá el cargo por el resto del período, en caso de ausencia definitiva del miembro principal.

En caso de ausencia definitiva de dos (2) de los miembros principales y sus suplentes, se deberá convocar a Asamblea general extraordinaria para proveer los cargos.

Parágrafo: Ningún miembro del Consejo de administración puede ser elegido para más de tres (3) períodos consecutivos.

REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 65°: Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de administración se requiere:

1. Ser delegado hábil de COMEDAL
2. Acreditar antes de su postulación:
 - Curso nivel medio de 40 horas de economía solidaria, certificado por entidad competente.
 - Título profesional o de postgrado (otorgado por entidad certificada por el ministerio de educación nacional) en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines, Mínimo (4) cuatro años de experiencia profesional, dentro de las cuales deberá demostrar dos (2) años de experiencia específica en las actividades de las cooperativas de ahorro y crédito o de las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas e integrales.

En caso de que el aspirante carezca de título profesional deberá acreditar como mínimo (5) cinco años de experiencia específica relacionada con las actividades de ahorro y crédito de las organizaciones vigiladas, la actividad financiera.

3. Acreditar en el momento de la inscripción el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ente de supervisión, para ser elegido como consejero de la entidad.
4. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley, el ente regulador y el presente estatuto.

Parágrafo 1: La Junta de vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento de este artículo en todas sus partes.

Parágrafo 2: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

ARTÍCULO 66°: Los miembros del Consejo de administración deberán tomar posesión ante el ente de supervisión correspondiente.

ARTÍCULO 67°: Las renunciaciones y suspensiones de los consejeros deberán ser informadas al ente de supervisión en un término no superior a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 68°: El Consejo de administración en su primera reunión ordinaria elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario.

ARTÍCULO 69°: El Consejo de administración sesionará una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Para las sesiones ordinarias, la convocatoria será efectuada por el presidente. Para las extraordinarias, la podrán hacer el presidente, el gerente, el revisor fiscal de oficio o por petición de la Junta de vigilancia o del ente de supervisión. Así mismo la podrán citar cinco miembros principales.

Parágrafo 1: El Consejo de Administración cuando lo considere conveniente, podrá celebrar reuniones no presenciales, con utilización de recursos tecnológicos y cumpliendo con la norma del Código de Comercio Colombiano.

Parágrafo 2: La asistencia como miembro principal a la reunión presencial ordinaria de cada mes, le dará derecho a recibir una compensación en honorarios equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente por dicha reunión.

ARTÍCULO 70°: La concurrencia de cinco (5) miembros del Consejo de administración constituye quórum para deliberar, votar y tomar decisiones.

Parágrafo: El Consejo de Administración podrá invitar a miembros suplentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. El voto lo podrá ejercer solo cuando actúen en reemplazo de un miembro principal.

ARTÍCULO 71°: Los asociados de COMEDAL podrán asistir a las reuniones del Consejo de administración, por solicitud motivada y aprobada por el Consejo o cuando sean previamente invitados por el mismo.

RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 72°: El Consejo de administración basado en los postulados generales establecidos por la ley, la asamblea de delegados y el estatuto, cumplirá con las siguientes funciones para realizar el objeto social de COMEDAL:

DE PLANEACIÓN

1. Concretar y diseñar políticas, planes, estrategias y programas.
2. Aprobar o improbar el plan estratégico de la entidad, presentado por la gerencia
3. Aprobar o improbar el plan anual de actividades elaborado por la gerencia.
4. Realizar ajustes periódicos al plan de actividades.
5. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
6. Aprobar el presupuesto de inversión del fondo de educación.
7. Estudiar y aprobar la apertura o cierre de agencias y sucursales, así como los puntos de información de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Participar en planes y programas de protección del medio ambiente.

9. Adoptar los planes del balance social.
10. Considerar programas de servicio a la comunidad.
11. Utilizar los servicios de asesoría externa que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

DE ORGANIZACIÓN

1. Elegir a sus dignatarios.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Reglamentar el estatuto.
4. Crear comisiones de trabajo y asignarles sus funciones.
5. Nombrar al gerente, quien es el representante legal; fijarle la respectiva remuneración.
6. Nombrar el representante legal suplente.
7. Fijar la planta de cargos de COMEDAL y el nivel de remuneración.
8. Fijar las normas y reglamentar los servicios financieros y sociales de COMEDAL.
9. Reglamentar, por expresa delegación de la Asamblea general de delegados, los fondos agotables creados por ella.
10. Aprobar el ingreso de asociados.
11. Aprobar la exclusión de los asociados en los casos contemplados en el estatuto.
12. Reglamentar la elección de delegados a la Asamblea.
13. Convocar a las Asambleas de delegados ordinarias y extraordinarias y presentar el proyecto de reglamentación para cada una de ellas.
14. Aprobar en primera instancia los estados financieros básicos.
15. Recomendar a la Asamblea de delegados la forma de distribución de los excedentes.

DE DIRECCIÓN

1. Reglamentar el monto máximo de las operaciones financieras y de inversión autorizadas al gerente.
2. Autorizar la participación de COMEDAL en sociedades y en organismos cooperativos.
3. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlo a arbitramento.
4. Aplicar las disposiciones sobre el monto y naturaleza de las pólizas que deban presentar el gerente y los empleados que manejen bienes, fondos y valores de la entidad.
5. Aplicar sanciones a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario.
6. Convocar al comité de apelaciones, cuando se requiera.
7. Estudiar y resolver los créditos de los miembros administradores, de la junta de vigilancia, el representante legal, su suplente y sus parientes. Los demás establecidos por la normatividad que rige la materia.

DE CONTROL

1. Velar por el cumplimiento de la ley y el estatuto.
2. Atender las recomendaciones hechas por el comité de riesgo de liquidez sobre la medición, evaluación y control de las operaciones que generan riesgo de liquidez.

3. Determinar las clases y montos de los seguros para la correcta protección de COMEDAL y de sus asociados.
4. Aprobar y adoptar el manual para el control y prevención del lavado de activos.
5. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el sistema de riesgos.
6. Aprobar el código de ética en relación con los riesgos identificados.
7. Nombrar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
8. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
9. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del control de los riesgos, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
10. Aprobar las políticas y las estrategias para el manejo adecuado de los riesgos a que está expuesta la cooperativa.
11. Ejercer todas las funciones que le corresponden como administrador superior.
12. Evaluar permanentemente la gestión gerencial.
13. Definir y aprobar la estructura, los procedimientos y metodologías necesarias para el funcionamiento del sistema integrado de administración de riesgos-SIAR, apoyados por las recomendaciones del órgano administrativo pertinente.

GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 73°: El Consejo de Administración elaborará un código de buen gobierno, donde contenga los elementos que compilen la filosofía, los principios, las reglas y en general las normas que rigen el manejo de las relaciones entre la administración, órganos de control y vigilancia, y todos los grupos de interés, para preservar la ética y la transparencia en la gestión.

COMITÉS

ARTÍCULO 74°: El Consejo de administración creará los comités que determinen la ley y aquellos que considere necesarios. Reglamenta su funcionamiento y nombrará y removerá libremente a sus representantes.

GERENTE

ARTÍCULO 75°: El gerente es el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de administración y el responsable ante éste y la ley de la marcha de la entidad.

ARTÍCULO 76°: El Consejo de administración considerará las siguientes condiciones para el nombramiento del representante legal:

1. Tener seis (6) años o más de asociado a COMEDAL.
2. Acreditar título profesional o de postgrado en administración, gerencia, economía o finanzas, certificado por entidad aprobada por el Ministerio de educación.
3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley el ente regulador y/o el estatuto.

Parágrafo 1: Si es miembro del Consejo o de la Junta de vigilancia, debe renunciar a esa calidad cuando se inicie la convocatoria. Si es elegido, deberá renunciar a su calidad de delegado.

Si no es asociado:

1. Ser profesional y acreditar título de posgrado en economía, finanzas o administración, expedido por una entidad de educación superior reconocida por el Ministerio de educación.
2. Tener cinco (5) años de experiencia en cargo de alta dirección en el sector cooperativo o financiero.
3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley, el ente regulador y/o el estatuto.

ARTÍCULO 77°: Para ejercer el cargo de gerente se requiere:

1. Nombramiento por el Consejo de administración.
2. Aceptación escrita.
3. Inscripción y posesión ante el ente de supervisión.

Artículo 78° El suplente del gerente será el (la) director (a) administrativo (a) de la cooperativa.

ARTÍCULO 79°: Son funciones específicas del gerente:

1. Ejecutar las decisiones del Consejo de administración.
2. Proveer la información que le sea requerida por el Consejo de administración, la Junta de vigilancia, la revisoría fiscal y los comités establecidos.
3. Definir y coordinar con el comité de educación los programas con su respectivo presupuesto, los cuales se presentarán al Consejo de administración para su aprobación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
4. Solicitar la convocatoria del Consejo de administración y de la Junta de vigilancia a sesiones extraordinarias cada vez que lo estime necesario.
5. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del Consejo de administración, la prestación de los servicios de COMEDAL.
6. Celebrar los contratos y operaciones para el cumplimiento del objeto social, cuyo valor no exceda la cuantía estatutaria aprobada por el Consejo de administración para la vigencia.
7. Presentar para consideración y aprobación o no del Consejo de administración, los contratos y operaciones financieras que superen la cuantía establecida y los que estime convenientes.
8. Enviar al ente de supervisión los informes y acreditaciones exigidos.
9. Asistir a las reuniones del Consejo de administración con voz, pero sin voto.
10. Presentar al Consejo de administración el proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente.
11. Presentar al Consejo de administración para su consideración y análisis el proyecto de distribución de excedentes con destino a la Asamblea general de delegados.

12. Informar al Consejo de administración el cumplimiento, ejecución y control de los planes estratégico y de gestión.
13. Representar a la cooperativa y fomentar las relaciones con los organismos que le competan.
14. Nombrar, suspender de sus funciones y dar por terminado los contratos de trabajo a los empleados de la cooperativa.
15. Dirigir y responder por la actividad financiera de la entidad.
16. Garantizar la custodia y protección de los bienes y valores de cooperativa.
17. Adoptar, dirigir y controlar las políticas de compras, ventas y suministros de la entidad.
18. Tomar las medidas necesarias para monitorear y controlar los riesgos, con la asesoría de los comités respectivos.
19. Las demás que determine el Consejo de administración.
20. Conocer y tramitar las quejas presentadas relacionadas con la prestación del servicio y notificarlas a la Junta de vigilancia para que esta ejerza sus funciones de defensa de derechos del asociado.
21. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por el consejo de administración, inherentes al sistema de control Interno.
22. Fomentar la cultura de control y autocontrol.
23. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, establecidos para el buen funcionamiento de la cooperativa.
24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para mantener el sistema de control interno.

CAPÍTULO VIII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 80°: Los órganos de vigilancia y control de la cooperativa son: la Junta de vigilancia y la revisoría fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 81°: La Junta de vigilancia es el organismo encargado del control social de COMEDAL. Está integrada por tres (3) miembros principales con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea general, para periodos de tres (3) años.

La elección de la Junta de vigilancia se hará mediante el sistema de planchas, aplicando las reglas del cociente electoral.

Los miembros de la junta responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que competan a los órganos de administración y revisoría fiscal.

Parágrafo: Ningún miembro de la Junta puede ser elegido para más de tres (3) periodos consecutivos.

ARTÍCULO 82°: Para ser miembro de la Junta de vigilancia serán necesarios los siguientes requisitos:

1. Ser delegado hábil de la cooperativa, principal o suplente, con antigüedad de afiliación de cuatro (4) años, continuos o discontinuos.
2. Acreditar antes de su postulación:
 - Curso nivel medio de 40 horas de economía solidaria, certificado por entidad competente.
 - Haber sido delegado de COMEDAL durante un periodo completo.
 - Tener Título profesional o de postgrado (en administración, economía o finanzas) otorgado por entidad certificada por el ministerio de educación nacional, o Acreditar mínimo tres (3) años de experiencia en cargos directivos de dirección o gerencia de empresas medianas o grandes de los sectores seguridad social, financiero o solidario en Colombia.
3. Disponer de tiempo suficiente para la capacitación técnica y cooperativa y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar este cargo.
4. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley, el ente regulador y/o el estatuto.

Parágrafo 1: La Junta de vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento de este artículo en todas sus partes.

Parágrafo 2: Para la postulación se requiere la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto.

ARTÍCULO 83°: La Junta de vigilancia elaborará su propio reglamento y sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. De sus actuaciones se dejará constancia en acta correspondiente.

La junta de Vigilancia se reunirá de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria de su presidente o a solicitud del Revisor Fiscal, del Consejo de Administración, de la Gerencia de la cooperativa o del ente de supervisión.

Parágrafo 1: La Junta de Vigilancia podrá invitar a miembros suplentes, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. El voto lo podrá ejercer solo cuando actúen en reemplazo de un miembro principal.

Parágrafo 2: La asistencia como miembro principal a la reunión presencial ordinaria de cada mes, le dará derecho a recibir una compensación en honorarios equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente por dicha reunión.

ARTÍCULO 84°: La concurrencia de dos (2) miembros principales de la Junta de vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Se suspenderá a todo miembro, que actuando como principal, falte sin excusa a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) no consecutivas, convocadas durante un año (1). En tal caso, el consejo de administración, declarará mediante resolución motivada la vacante del cargo y llamará en su reemplazo, por el resto del período, al suplente.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 85° Las funciones señaladas por la ley a este órgano son exclusivamente con fines de control social, de carácter técnico ejercidas con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados y no deberán desarrollarse sobre materias que son de competencia de los órganos de administración.

1. Desarrollar el control social de la entidad.
2. Conocer las quejas, darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes.
3. Previa investigación documentada, solicitar al Consejo de administración, si es del caso, las sanciones para los asociados, de conformidad con la norma disciplinaria vigente.
4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir y ser elegidos.
5. Verificar la lista de delegados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas y enviar comunicación al delegado sobre su inhabilidad.
6. Certificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios exigidos para ser elegido como delegado y ser nombrado en cargos de dirección y control.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea general.

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 86°: El control fiscal, contable y financiero de la cooperativa estará a cargo de un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, nombrados por la Asamblea de delegados conforme lo estipula la ley, para un período en años, igual al del Consejo de administración sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier momento por la misma. No podrán ser reelegidos por más de un (1) periodo consecutivo.

Ninguno de los dos podrá ser asociado de la cooperativa y sus honorarios serán fijados por la Asamblea de delegados.

Deberán acreditar conocimientos en administración de riesgo y el sistema tributario cooperativo. Anexar a su propuesta y hoja de vida los documentos necesarios para posesionarse ante el ente de supervisión si son elegidos.

Parágrafo 1: La revisoría fiscal podrá ser prestada por organismos cooperativos y personas naturales o jurídicas de carácter comercial.

Parágrafo 2: El Revisor Fiscal y su suplente no podrán prestar a la Cooperativa servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

ARTÍCULO 87°: El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a sus asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Será removido de su cargo por la Asamblea general, cuando no cumpla las funciones estipuladas en el siguiente artículo.

FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 88°: Son funciones del revisor fiscal, las siguientes:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajustan a las prescripciones del estatuto, las disposiciones legales, a las decisiones de la Asamblea general y Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea general, al Consejo de administración o al gerente, según el caso, de las irregularidades contables que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de los negocios de la entidad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las cooperativas y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven con exactitud y se conserven: los libros, comprobantes y soportes contables, las actas de las reuniones de la Asamblea general, del Consejo de administración, la Junta de vigilancia, el comité de educación, el de crédito y los demás comités establecidos, así como la correspondencia de COMEDAL.
5. Examinar todos los inventarios y libros oficiales.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones o solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio.
8. Realizar el examen financiero y económico.
9. Presentar informes periódicos con sus respectivas recomendaciones a la gerencia y al Consejo de administración.
10. Realizar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y controlar que todos los documentos y libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables y las disposiciones legales vigentes.
11. Rendir a la asamblea informe pormenorizado de sus actividades y certificar los estados financieros, dejar constancia de las debilidades e irregularidades que tengan incidencia en la administración del riesgo de crédito. (consultar si es balance o estados financieros)
12. Asistir a las sesiones del consejo, cuando sea invitado o lo considere necesario.
13. Convocar a la Asamblea general, al Consejo de administración o a la Junta de vigilancia a reuniones extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
14. Informar cada 4 meses al Consejo de administración los hechos relevantes de su gestión y el cumplimiento de la normatividad vigente.
15. Tramitar los reclamos que requieren de la revisión, certificación o aprobación de la revisoría fiscal, relacionadas con: régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros.
16. Evaluar el cumplimiento que presenta la cooperativa de las normas sobre el lavado de activos y financiación del terrorismo.

17. Presentar en el informe trimestral un apartado que especifique el cumplimiento del lavado de activos y financiación del terrorismo y eficacia de SARLAFT.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 89°: No podrá existir vínculo matrimonial ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil entre los miembros de los siguientes organismos:

1. Consejo de administración.
2. Junta de vigilancia.
3. Representantes legales.
4. Revisoría fiscal
5. Quienes ejerzan cargos de dirección en la cooperativa

ARTÍCULO 90°: Los integrantes del Consejo de administración o de la Junta de vigilancia no pueden desempeñar al mismo tiempo las funciones de la gerencia.

ARTÍCULO 91°: Si el Consejo de administración nombra a uno de sus miembros o a uno de la junta de vigilancia para desempeñar la gerencia, debe presentar renuncia a su cargo y al de delegado. Si la designación es de forma transitoria, no perderá la calidad de su cargo ni de delegado.

ARTÍCULO 92°: Los miembros de la Junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de administración de COMEDAL, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

Los miembros de la Junta de vigilancia y del Consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

Parágrafo: Los cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de vigilancia, del Consejo de administración, de los comités o del representante legal de cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos laborales, de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTÍCULO 93°: Los miembros del Consejo de administración, de la Junta de vigilancia y del comité de apelaciones no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 94: No podrá ser gerente, miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia quien haya sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos como asociado.

Artículo 95: No podrá ser gerente, miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia quien haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Artículo 96: Los miembros de la junta de vigilancia, Consejo de administración, no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

CAPÍTULO X INCORPORACIÓN Y FUSIÓN

ARTÍCULO 97°: COMEDAL podrá fusionarse o incorporarse a otra u otras Cooperativas cuando el objeto social sea común o complementario.

ARTÍCULO 98°: Cuando COMEDAL se fusione, se disolverá sin liquidarse y se constituirá una nueva cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de la COMEDAL disuelta.

ARTÍCULO 99°: En caso de incorporarse y entrar a actuar como incorporada, COMEDAL se disolverá sin liquidarse y el patrimonio pasará a la cooperativa que la incorpore.

ARTÍCULO 100°: Tanto la fusión como la incorporación, ya sea que COMEDAL incorpore o sea incorporada, requerirán la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes a la Asamblea general.

ARTÍCULO 101°: En caso de incorporar, COMEDAL se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. Si se fusiona, los derechos y obligaciones pasarán a la nueva cooperativa.

ARTÍCULO 102°: Para la fusión o incorporación se requerirá el reconocimiento del ente de supervisión, para lo cual se le enviarán el estatuto vigente y todos los antecedentes y documentos.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 103°: COMEDAL podrá ser disuelta por disposición de la Asamblea general. Requerirá para ello el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes. La resolución de disolución deberá ser comunicada al ente de supervisión correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 104°: COMEDAL deberá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios empleados para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 105°: En los casos previstos en los literales 2), 3) y 6) del artículo anterior, COMEDAL deberá adelantar, acogiéndose a lo establecido por la ley y los reglamentos, las gestiones pertinentes para que se subsane la causal o para que, en el mismo término, se convoque a la Asamblea de delegados a fin de acordar la disolución, so pena de que intervenga el ente de supervisión.

ARTÍCULO 106°: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea de delegados, ésta designará el liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes sin exceder de tres (3) y fijará su remuneración.

La aceptación de los cargos, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberán realizarse dentro de los (30) días calendarios siguientes a la comunicación del nombramiento.

Si el liquidador o los liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los 30 días calendarios siguientes a su nombramiento, el ente de supervisión procederá a nombrarlos.

ARTÍCULO 107°: La disolución de COMEDAL, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el ente de supervisión.

Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento público por COMEDAL, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 108°: Disuelta COMEDAL, se procederá a su liquidación y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos propios de la liquidación.

ARTÍCULO 109°: El liquidador o liquidadores deberán informar de manera apropiada a los acreedores y a los asociados sobre el estado de liquidación en que se encuentre COMEDAL.

ARTÍCULO 110: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de COMEDAL en el momento de su disolución.

ARTÍCULO 111°: En la liquidación de COMEDAL deberá procederse a los pagos, de acuerdo con lo establecido por la ley, en el siguiente orden de prioridad:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados en el momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Cuando se trate de recursos captados de los asociados, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 112°: En caso de presentarse remanente éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, que cumpla objetivos sociales en salud o educación, designada por la Asamblea general.

CAPÍTULO XII
REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 113°: COMEDAL, además de este estatuto, quedará sujeta a las disposiciones legales vigentes.

Este estatuto fue reformado en la Asamblea ordinaria de delegados. Aprobado en el acta LXX (70) del 9 de marzo de 2023.